



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de junio de 2015

N°  
27802-A

---

### CONTENIDO

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 44

(De lunes 15 de junio de 2015)

QUE REFORMA ARTÍCULOS DE LA LEY 25 DE 2001, SOBRE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA.

---

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 318-DFG

(De martes 2 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE DEL CONTROL PREVIO, EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LA COMARCA NGÄBE-BUGLÈ 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 005-2015

(De martes 26 de mayo de 2015)

PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-109-2015

(De jueves 28 de mayo de 2015)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS PRIVADOS PRESENTADAS ANTE CUALQUIERA DE LAS DIRECCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, HASTA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADJUDICABILIDAD DE LA ZONA CON BASE EN LA LEY 72 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 02

(De miércoles 25 de febrero de 2015)

POR EL CUAL SE MODIFICAN TEXTOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO.29 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 3

(De jueves 26 de marzo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y VIVIENDAS A ORILLAS Y SOBRE EL MURO DE CONTENCIÓN EN PUNTA PEÑA Y RAMBALA.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 04

(De martes 19 de mayo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE GUILLERMO RIVERA, PARA REALIZAR EL TRASPASO DE UNA AMBULANCIA A LA SEPTIMA COMPAÑÍA DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE CHIRIQUÍ GRANDE.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO**

Acuerdo Municipal N° 07  
(De jueves 24 de julio de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE BOCAS DEL TORO.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO**

Acuerdo N° 08  
(De martes 31 de diciembre de 2013)

MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA REFORZAR LA PARTIDA 511 (EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN), DE ALCALDÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO, ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA.

---

**FE DE ERRATA**

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN ACUERDO No. 22 DE 12 DE MAYO DE 2015 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27791 DE 29 DE MAYO DE 2015

---

AVISOS / EDICTOS

**LEY 44**  
De 15 de junio de 2015

**Que reforma artículos de la Ley 25 de 2001, sobre la política nacional  
para la transformación agropecuaria**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 2.** El objetivo general de la política nacional para la transformación agropecuaria es brindarle apoyo administrativo y financiero al productor agropecuario en el proceso de adaptación a las nuevas condiciones de su entorno cambiante, así como de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustria alimentaria y agroexportador a corto, mediano y largo plazo, para que pueda alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo nacional, y pueda competir exitosamente en el mercado local y en los mercados externos.

**Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 4.** Para los propósitos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Agroindustria alimentaria.* Rama de la industria que se encarga de la transformación de los productos provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, entre otros, en productos elaborados para el consumo humano.
2. *Asistencia financiera directa.* Aporte directo parcial de recursos no reembolsables que el Estado brinda a los productores agropecuarios para realizar sus actividades productivas, con el propósito de contribuir a la transformación de las estructuras agropecuarias del país.
3. *Beneficiarios.* Personas naturales (panameñas, y aquellas extranjeras que hayan ejercido la actividad agropecuaria por diez años en el territorio nacional, debidamente comprobados) o jurídicas (cuyos dignatarios, miembros de su junta directiva y capital accionario nominativo esté integrado por el 50 % de nacionales panameños y extranjeros con un mínimo de diez años de residencia en el país), que participan en el proceso y en los



programas para la transformación agropecuaria, sujetas de asistencia financiera directa.

4. *Comercialización.* Proceso mediante el cual se canaliza la producción agropecuaria hacia el mercado, al establecer un flujo efectivo, dinámico e ininterrumpido de bienes y servicios agropecuarios.
5. *Competitividad.* Capacidad de una actividad productiva de innovar y mejorarse constantemente, para ingresar y participar con éxito en el mercado interno y externo en materia de precio y calidad.
6. *Gestión administrativa.* Asistencia financiera directa para fortalecer a los productores y/o organizaciones agropecuarias en los aspectos administrativos y de mercado.
7. *Organizaciones agropecuarias.* Aquellas organizaciones gremiales, ya sean de autoconsumo, micro, pequeño, medianos y grandes productores, como cooperativas, asentamientos y asociaciones.
8. *Productividad.* Aumento en los volúmenes de producción por unidades de factores e insumos utilizados en dicha producción.
9. *Rubro.* Producto específico o actividad agropecuaria.
10. *Transferencia de tecnología.* Incorporación de nuevas prácticas o métodos de producción, que resulten en el aumento de la productividad de las actividades agropecuarias.
11. *Transformación agropecuaria.* Proceso de cambios en las actividades productivas, mercadeo, financiamiento y administración propiciados por la adopción de políticas, acciones y medidas específicas que promuevan y resulten en la modernización de dichas actividades.

**Artículo 3.** El artículo 5 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 5.** La política nacional para la transformación agropecuaria tiene los objetivos específicos siguientes:

1. Propiciar el crecimiento sostenido de las actividades agropecuarias del país, a fin de incrementar la producción alimentaria.
2. Mejorar la eficiencia económica de las diferentes etapas del proceso de producción y mercadeo, tanto en insumos como en productos y su calidad.
3. Lograr una activa y eficiente participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de transformación agropecuaria del país.
4. Elevar la calidad de vida de los productores agropecuarios, en busca de su mayor incorporación al mercado.



5. Promover la reducción de los costos unitarios de los principales cultivos alimentarios o industriales de difícil sustitución para mantener la competitividad respecto a los productos importados.
6. Promover la reducción de los costos unitarios de los principales productos de exportación para mejorar su competitividad en los mercados externos.
7. Promover alternativas productivas nuevas y más rentables relacionadas con la transformación agroindustrial y la agroexportación.
8. Fortalecer la gestión de los productores como actores principales de la transformación agropecuaria.

**Artículo 4.** El numeral 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 6.** Los resultados esperados de la política para la transformación agropecuaria son los siguientes:

...

3. Canalizar los recursos mediante el financiamiento, a través de la asistencia financiera directa a los productores involucrados en el proceso de transformación agropecuaria y que justificadamente lo requieran.

...

**Artículo 5.** El artículo 8 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 8.** Los beneficiarios de la política para la transformación agropecuaria podrán recibir apoyo, a través de la asistencia financiera directa, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de su reglamento.

Queda excluido de los beneficios de esta Ley el productor, persona natural o jurídica, que haya sido beneficiado por el Estado en un mismo componente de un rubro.

**Artículo 6.** El artículo 10 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 10.** Las personas naturales o jurídicas realizarán sus trámites, los cuales serán canalizados a través de la respectiva Dirección Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la que los elevará a la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria para su evaluación y aprobación, según lo establezca el reglamento de esta Ley.

**Artículo 7.** El artículo 11 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 11.** La definición, aprobación, ejecución, supervisión y evaluación de la política para la transformación agropecuaria serán responsabilidad del Ministerio de



Desarrollo Agropecuario, y contarán con el apoyo de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, la cual estará integrada por:

1. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, la presidirá.
2. El ministro de Economía y Finanzas o su representante.
3. El viceministro de Comercio Exterior o su representante.
4. El presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o quien él designe.
5. El director de Instituto de Mercadeo Agropecuario o su representante.
6. El director del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá o su representante.
7. El director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo o su representante.
8. Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá o su suplente.
9. Un representante de los productores agropecuarios del país o su suplente designado por la Asociación de Pequeños y Medianos Productores.
10. Un representante de los productores o su suplente designado por la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá.
11. El director de la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, quien actuará como secretario exoficio de la Comisión, sin derecho a voto.

**Artículo 8.** El artículo 12 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 12.** Las funciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria son:

1. Recomendar, evaluar y revisar anualmente, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definan la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos a corto, mediano y largo plazo, señalando los antecedentes, el diagnóstico, los objetivos y las metas, los problemas de especial atención, los criterios, la orientación para la estrategia del rubro, los instrumentos, los recursos, las medidas y acciones prioritarias.
2. Recomendar los rubros, productos o actividades que serán objeto de la política para la transformación agropecuaria, según los criterios establecidos en esta Ley.
3. Recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.



4. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con las asignaciones de recursos presupuestarios y financieros disponibles a los programas, los proyectos y la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, así como a los periodos y métodos de evaluación de la política, rubro por rubro.
5. Recomendar el Manual de Operaciones del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria que le presente la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 9.** El artículo 14 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 14.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con una Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, que será la responsable de ejecutar los lineamientos de la política para la transformación agropecuaria definida en esta Ley.

En la selección de los rubros o actividades que serán objeto del programa de transformación agropecuaria, los criterios a considerar serán:

1. Participación del rubro en el sector.
2. Generación de empleo y contribución a la distribución del ingreso.
3. Tecnología de producción.
4. Sistema de comercialización.
5. Potencial de exportación.
6. Indicadores de productividad.
7. Indicadores de competitividad.
8. Contribución a la preservación del ambiente.

Las políticas del rubro deberán ser formuladas antes de la preparación del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, a fin de incluir las partidas necesarias para el Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 10.** El primer párrafo del artículo 15 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 15.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá un Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, cuyos recursos estarán dirigidos exclusivamente a conceder asistencia financiera directa a productores agropecuarios.

...

**Artículo 11.** Se deroga el artículo 16 de la Ley 25 de 2001.



**Artículo 12.** El numeral 2 del artículo 17 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 17.** La asistencia financiera directa se hará mediante:

...

2. Transferencias directas de recursos financieros a los productores agropecuarios, según lo establece el reglamento de esta Ley.

**Artículo 13.** El artículo 18 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 18.** El propósito del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria es incrementar la producción y la productividad y obtener los resultados esperados de la política para la transformación agropecuaria señalados en esta Ley.

**Artículo 14.** El artículo 19 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 19.** Los beneficiarios del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria podrán recibir asistencia financiera directa a través de las modalidades de reembolsos o anticipos de recursos financieros.

**Artículo 15.** El artículo 27 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 27.** Toda asistencia financiera recomendada por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario respecto a planes de inversión, deberá reflejarse, de forma inmediata, como parte de la ejecución del presupuesto asignado por ley durante el año fiscal vigente al Programa de Transformación Agropecuaria.

La política para la transformación agropecuaria definida en el contexto de esta Ley y de su reglamento, servirá de marco de referencia para la administración del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 16.** Se adiciona el artículo 27-A a la Ley 25 de 2001, así:

**Artículo 27-A.** Los funcionarios que realicen la labor de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República solo podrán comprobar que los requisitos exigidos por esta Ley sean cumplidos por el productor beneficiado por la aprobación de un plan de transformación agropecuaria, quedando excluida la facultad de solicitar requisitos adicionales a los establecidos por esta Ley y por su reglamento.

**Artículo 17.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días, contado a partir de su entrada en vigencia.



**Artículo 18.** La presente Ley modifica los artículos 2, 4 y 5; el numeral 3 del artículo 6, los artículos 8, 10, 11, 12 y 14; el primer párrafo del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17, los artículos 18, 19 y 27; adiciona el artículo 27-A y deroga el artículo 16 de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

**Artículo 19.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

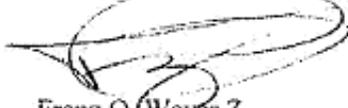
Proyecto 73 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente,



Rolfó T. Valderrama R.

El Secretario General,

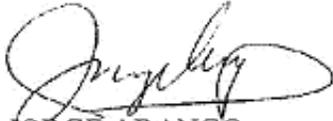


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE junio DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



JORGÉ ARANGO  
Ministro de Desarrollo Agropccuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 2 de junio de 2015



Resolución No.318-DFG

"Por la cual se exceptúa temporalmente del Control Previo, el manejo de los recursos destinados por el Tribunal Electoral, para el desarrollo de las Elecciones de la Comarca Ngäbe-Buglé 2015 y se dictan otras disposiciones".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota 214-MP-TE del 21 de mayo del 2015, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, notifica a la Contraloría General de la República el desarrollo de Elecciones en la Comarca Ngäbe Buglé, previstas para el próximo 4 de octubre.

Que asimismo solicita en dicha misiva "la excepción del control previo en el manejo de los recursos y contrataciones inherentes al proceso electoral de la comarca..", para lo cual el Tribunal Electoral ha estimado un presupuesto de B/.960,138.00.

Que una vez el Tribunal Electoral declare cerrado el citado proceso electoral, la Contraloría General de la República reasumirá las funciones de Control Previo sobre todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos del Tribunal Electoral.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, también establecen que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar a partir del 1 de julio del 2015, el Control Previo sobre los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Tribunal Electoral, destinados para la Elección de la Comarca Ngäbe-Buglé 2015, conforme al presupuesto elaborado y presentado por el Tribunal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración del Tribunal Electoral será responsable de que dichos actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos de la institución, se efectúen con corrección y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su realización. De igual forma, tendrán la responsabilidad de velar que las fianzas y demás garantías constituidas en los actos precontractuales y contractuales, se consignen según la ley y sus reglamentaciones, a la vez que sean reales y efectivas, de manera tal que se preserve en todo momento los intereses del Estado. Así mismo, será responsable de mantener la debida custodia y archivo de la documentación inherente a estos actos de manejo, para los exámenes posteriores que disponga la Contraloría General.

.....

Contraloría General de la República  
Resolución No.318 de 2 de junio de 2015  
Página 2 de 2.



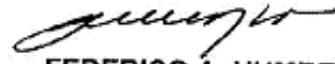
**ARTÍCULO TERCERO:** La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior, sobre los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Tribunal Electoral, inherentes a las enunciadas elecciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Contraloría General de la República restablecerá el Control Previo sobre todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos del Tribunal Electoral, una vez dicha entidad declare cerrado el citado proceso electoral.

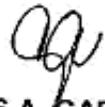
**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de junio del 2015.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General



  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN SUPERIOR**  
**COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**  
Este documento consta de 2 páginas

- 8 JUN 2015

  
SECRETARIO GENERAL *m.v.*

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 005-2015**  
(de 26 de mayo de 2015)

"Prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos"

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar;

Que la Ley Bancaria establece en su artículo 113 que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia suministrarán la información que les requieran las leyes, decretos y demás regulaciones para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, vigentes en la República de Panamá. Asimismo indica que estarán obligados a suministrar dicha información a la Superintendencia cuando esta así lo requiera;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Bancaria, los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia adoptarán políticas, prácticas y procedimientos que les permitan conocer e identificar a sus clientes y a sus empleados con la mayor certeza posible, conservando la Superintendencia la facultad de desarrollar las normas pertinentes, que se ajusten a las políticas y normas vigentes en el país;

Que por medio de la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000, modificada por la Ley No. 1 de 5 enero de 2004, se adiciona al Título XII del Código Penal un Capítulo denominado "Del blanqueo de capitales", en cuyo artículo 1 se tipifica el delito de blanqueo de capitales;

Que por medio de la Ley No. 50 de 2 de julio de 2003, se tipifican los actos de terrorismo y su financiamiento, como un delito autónomo en el Código Penal y se establecen las sanciones respectivas;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Acuerdo No 005-2015  
Página 2 de 9

Que el artículo 19 de la Ley No. 23 de 2015, establece como organismo de supervisión, entre otros, a la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 20 numeral 7 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión, emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a los bancos, a las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; a las empresas financieras, a las empresas de arrendamiento financiero o leasing; a las empresas de factoring, a los emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas y a las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;

Que según lo establecido en la Ley No. 23 de 2015 sobre prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la Superintendencia de Bancos le corresponderá supervisar y regular en materia de prevención de blanqueo de capitales, otros sujetos obligados, adicional a los bancos y empresas fiduciarias que ya se encontraban bajo su supervisión; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los lineamientos que deberán adoptar los nuevos sujetos obligados regulados y supervisados por esta Superintendencia en materia de prevención de blanqueo de capitales, con el objetivo de establecer las medidas que deben tomar estas entidades para prevenir el uso indebido de los servicios que prestan en Panamá.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corresponderá a la Superintendencia de Bancos regular y supervisar a nuevos sujetos obligados en esta materia. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los siguientes sujetos obligados:

1. Empresas financieras;
2. Empresas de arrendamiento financiero (*leasing*);
3. Empresas de factoraje (*factoring*);
4. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo a aquellas que emitan y operan sus propias tarjetas; con excepción de las entidades bancarias que ya cuentan con una reglamentación en esta materia;
5. Las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;
6. Otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias.

**ARTÍCULO 2. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.** Los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para ello, tienen la obligación de cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y en el presente Acuerdo relacionados con esta materia.

**ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE CLIENTE.** De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley No. 23 de 2015, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica, que establece, mantiene o ha mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación

Acuerdo No.005-2015  
Página 3 de 9

contractual o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio, propio de su actividad.

**ARTÍCULO 4. DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE.** Los sujetos obligados deberán mantener en sus operaciones la debida diligencia con sus clientes particulares y con los recursos de éstos que sean objeto de la relación contractual, ya sea ocasional o permanente, con independencia del monto de la operación, así como mantenerla actualizada durante su curso. Además, deberán prestar especial atención al llevar a cabo transacciones superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), al detectarse operaciones inusuales, al existir sospecha de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como también cuando la entidad tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información obtenida sobre la identificación del cliente y/o último beneficiario.

Los sujetos obligados deberán identificar y verificar la identidad del cliente, solicitando y consultando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes. Los mecanismos de identificación del cliente y del último beneficiario, así como la verificación y documentación, dependerán del perfil de riesgo de los sujetos obligados, considerando los tipos de clientes, productos y servicios que ofrece, los intermediarios que utilice, los canales de distribución o comercialización que utilice y la ubicación geográfica de sus instalaciones, la de sus clientes y beneficiarios finales.

Las posibles variables existentes pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan, impactando así el nivel de las medidas de debida diligencia. En caso que exista un riesgo mayor, se deberán tomar medidas más estrictas y en las circunstancias que el riesgo sea menor se podrán adoptar medidas de debida diligencia simplificadas, siempre que medie un análisis adecuado del riesgo.

**PARÁGRAFO.** La Superintendencia de Bancos podrá, en atención al perfil del riesgo de cada sujeto obligado, establecer montos distintos sobre los cuales se deben prestar especial atención al momento de realizar la debida diligencia.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS DE DEBIDA DILIGENCIA.** La debida diligencia sobre los clientes y sus recursos, ya sean persona natural o jurídica, consiste como mínimo, en efectuar lo siguiente:

1. Elaborar un perfil del cliente.
2. Mantener la documentación y seguimiento de las transacciones financieras de sus clientes.
3. Dar seguimiento particular a aquellos clientes que realicen operaciones por montos superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00).
4. Revisar cada seis (6) meses las operaciones de sus clientes, realizadas habitualmente y en efectivo por montos superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), con el propósito de determinar si se mantienen los criterios de habitualidad establecidos por la entidad.
5. Prestar especial atención y tomar las medidas pertinentes para aquellos clientes de alto riesgo incluyendo aquellos clientes identificados como Personas Expuestas Políticamente (PEP).

**ARTÍCULO 6. PERFIL DEL CLIENTE PARA PERSONAS NATURALES.** Cuando se trate de personas naturales, los sujetos obligados bajo supervisión deberán elaborar un perfil del cliente el cual incluirá un formulario diseñado por la entidad que contendrá información por escrito, así como los documentos que sustentan dicha información. El perfil del cliente deberá contar, como mínimo, con la siguiente información y documentación:

1. **Identificación del cliente:** nombre completo, profesión, ocupación, nacionalidad, residencia y documento de identidad idóneo del cliente.

Para los efectos del documento de identidad idóneo, cuando se trate de una persona de nacionalidad panameña lo será la cédula de identidad personal, o bien el formulario oficial de solicitud de cédula mientras dicho documento se encuentre en trámite. También será aceptable el pasaporte cuando se trate de una persona de nacionalidad panameña residente en el extranjero.

Cuando se trate de un extranjero el pasaporte. Para satisfacer este requisito, solo será necesario conservar copia de la(s) página(s) donde aparezca la fotografía, firma y generales del cliente y la página donde se encuentre estampado el sello de ingreso al país. Los extranjeros que hayan obtenido la residencia en Panamá podrán ser identificados igualmente mediante la cédula de identidad personal emitida por el Tribunal Electoral de Panamá.

En ambos casos el documento deberá estar vigente al momento de su presentación.

Las personas que se encuentren en nuestro país bajo estatus migratorio de residente permanente en condición de refugiado o asilado, podrán ser identificados mediante el carné de refugiado expedido por el Servicio Nacional de Migración.

2. **Recomendaciones o referencias del cliente:** Este requisito se cumplirá con una (1) referencia bancaria. En caso que el cliente no pueda aportar la referencia bancaria podrá cumplir este requisito mediante la obtención de una (1) referencia personal o una (1) referencia comercial suministrada por empresas, proveedores, o agencias de información, como por ejemplo la impresión que se efectuó de la base de datos de la Asociación Panameña de Crédito (APC).
3. **Fuente y origen de los recursos:** se entiende que la fuente y origen de los recursos se refiere al sustento escrito sobre la procedencia de los fondos utilizados para realizar los pagos durante la relación contractual.
4. **Perfil financiero del cliente:** se entenderá como perfil financiero el resultado del análisis de un conjunto de características y variables socioeconómicas y demográficas que son presentadas por un cliente y verificadas por la entidad al momento de la vinculación y que debe ser enriquecido con información actualizada e histórica. Para tales efectos el cliente podrá presentar carta de trabajo, ficha de seguro social, comprobante de pago, o cualquier otra documentación legal o contractual que evidencie el flujo de ingresos del cliente.

Además se tomarán medidas razonables que sustenten el origen de los fondos, frecuencia de los movimientos y si el cliente realizará pagos en efectivo, cuasi-efectivo, cheques o transferencias electrónicas con el propósito de establecer, al inicio y durante la relación contractual, el comportamiento usual que el cliente mantendrá con el sujeto obligado.

5. **Perfil transaccional del cliente:** Se entenderá como el contraste entre el perfil financiero esperado y la frecuencia y capacidad de la transacción real de un cliente en uno o varios periodos de tiempo.

**ARTÍCULO 7. PERFIL DEL CLIENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS.** Cuando se trate de personas jurídicas, los sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, deberán elaborar un perfil del cliente el cual incluirá un formulario diseñado por la entidad que contendrá información por escrito, así como los documentos que sustentan dicha información. El perfil del cliente deberá contar, como mínimo, con la siguiente información y documentación:

1. **Identificación del cliente:** nombre completo de la persona jurídica, número de RUC, domicilio y números telefónicos.
2. **Recomendaciones o referencias del cliente:** Este requisito se cumplirá con una (1) referencia bancaria. En caso que el cliente no pueda aportar la referencia bancaria podrá cumplir este requisito mediante la obtención de una (1) referencia personal o una (1) referencia comercial suministrada por empresas, proveedores, o agencias de información, como por ejemplo la impresión que se efectuó de la base de datos de la Asociación Panameña de Crédito (APC).
3. **Certificaciones que evidencien la incorporación y vigencia de la persona jurídica:** El requisito de obtener las certificaciones que evidencien la incorporación y vigencia de la persona jurídica, se cumplirá con lo siguiente:

- a. Copia del pacto social para la persona jurídica panameña o su equivalente para persona jurídica extranjera.
  - b. Si se trata de una persona jurídica panameña, certificado de Registro Público, en original o copia, o información extraída, por el cliente o el sujeto obligado, a través de la base de datos del Registro Público en que se evidencien la existencia y los datos de la persona jurídica.
  - c. En el caso que se trate de persona jurídica extranjera, se deberá presentar los documentos equivalentes a lo dispuesto en el numeral 2 que evidencien la constitución y vigencia de la persona jurídica extranjera.
4. **Identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales:** Los sujetos obligados deberán identificar a los dignatarios, directores, apoderados y representantes legales de las personas jurídicas. Para tales efectos, sólo será requerida la copia del documento de identidad personal al presidente y/o representante legal, según sea el caso, secretario, las personas designadas como firmantes y los apoderados legales de la persona jurídica.
5. **Identificación del último beneficiario:** Los sujetos obligados deberán tomar medidas razonables para identificar al beneficiario final usando información relevante obtenida de fuentes confiables. Para tales efectos, deberá entender la naturaleza del negocio del cliente y su estructura accionaria y de control.

Para la identificación del último beneficiario, en el caso de sociedades anónimas, los sujetos obligados deben realizar las gestiones pertinentes para identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de la respectiva sociedad. Se exceptúan del requerimiento de identificación del último beneficiario las empresas que cotizan sus acciones en la bolsa, las empresas públicas y los bancos, siempre que la información se encuentre disponible públicamente, en caso contrario, deberán realizar las gestiones de identificación del cliente.

En el caso de personas jurídicas, como por ejemplo fundaciones de interés privado, organizaciones sin fines de lucro u otras, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, el sujeto obligado deberá asegurarse de obtener un acta, certificación o declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales con un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%).

Cuando el sujeto obligado no haya podido identificar al beneficiario final se abstendrá de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso que persista la duda sobre la identidad del cliente o el beneficiario final.

6. **Fuente y origen de los recursos:** se entiende que la fuente y origen de los recursos se refiere al sustento escrito sobre la procedencia de los fondos utilizados para realizar los pagos durante la relación contractual.
7. **Perfil financiero del cliente:** se entenderá como perfil financiero el resultado del análisis de un conjunto de características y variables socioeconómicas y demográficas que son presentadas por un cliente y verificadas por la entidad al momento de la vinculación y que debe ser enriquecido con información actualizada e histórica. Para tales efectos la persona jurídica podrá presentar estados financieros auditados o declaración de renta o cualquier otra documentación legal o contractual que evidencie el flujo de ingresos del cliente.

Además se tomarán medidas razonables que sustenten el origen de los fondos, frecuencia de los movimientos y si el cliente realizará pagos en efectivo, cuasi-efectivo, cheques o transferencias electrónicas con el propósito de establecer, al inicio y durante la relación contractual, el comportamiento usual que el cliente mantendrá con el sujeto obligado.

- 8. Perfil transaccional del cliente:** Se entenderá como el contraste entre el perfil financiero esperado y la frecuencia y capacidad de la transacción real de un cliente en uno o varios periodos de tiempo.

**ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Los sujetos obligados deberán mantener toda la documentación y dar seguimiento a las transacciones realizadas por el cliente en el curso de la relación contractual a fin de identificar transacciones no usuales. Los sujetos obligados deberán contar con herramientas para detectar patrones de actividad anómalos o sospechosas en todas las relaciones que mantengan con sus clientes.

**ARTÍCULO 9. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.** Los sujetos obligados deberán adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada del cliente y/o último beneficiario cuando se trate de personas catalogadas como expuestas políticamente ya sea nacional o extranjero, y prestar especial atención así como tomar las medidas pertinentes para éstos clientes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 4 de la Ley No. 23 de 2015, serán consideradas personas expuestas políticamente (PEP), las personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción, en un Estado o en organismos internacionales, por ejemplo y sin limitarse a: Jefes de Estados o de un gobierno, políticos de alto perfil, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresa o corporaciones estatales, funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros, que ejerzan toma de decisiones en las entidades públicas. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.

Una persona será considerada PEP desde el momento de su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo posterior de dos (2) años desde el momento que cesa de ejercer las funciones y obligaciones por la cual fue calificado como PEP en un inicio.

Por ser considerado este cliente con un perfil de alto riesgo, los sujetos obligados deberán establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo y llevar a cabo una debida diligencia más profunda, que incluirá los siguientes aspectos:

1. Contar con herramientas que permitan efectuar diligencias pertinentes para determinar si el cliente o el último beneficiario es una persona con exposición política;
2. Obtener la aprobación de la gerencia para establecer (o continuar, en el caso de clientes existentes) relaciones de negocios con esos clientes, en los casos que aplique;
3. Identificar el perfil financiero y transaccional del PEP en cuanto a la fuente de su patrimonio y la fuente de los fondos, en los casos que aplique; y
4. Efectuar el seguimiento continuo intensificado de las operaciones durante toda la relación contractual.

En el caso de familiares cercanos de las personas expuestas políticamente, es decir cónyuge, padres, hermanos e hijos, así como personas conocidas por su íntima relación con una persona expuesta políticamente, los sujetos obligados deberán aplicar estas medidas de debida diligencia.

**ARTÍCULO 10. DEBIDA DILIGENCIA PARA CLIENTES DE ALTO RIESGO.** Los sujetos obligados deberán adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada del cliente y/o último beneficiario cuando se trate de clientes catalogados como de alto riesgo, así como tomar las medidas pertinentes para éstos clientes.

Cuando se trate de clientes catalogados como de alto riesgo, los sujetos obligados deberán establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo y llevar a cabo una debida diligencia más profunda, que incluirá los siguientes aspectos:

1. Obtener la aprobación de la gerencia para establecer (o continuar, en el caso de clientes existentes) relaciones de negocios con esos clientes, en los casos que aplique;
2. Efectuar el seguimiento continuo intensificado de las operaciones durante toda la relación contractual.

**ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO O CUASI EFECTIVO.**

Los sujetos obligados deberán declarar, en los formularios establecidos por la Unidad de Análisis Financiero, las siguientes transacciones u operaciones, sean estas efectuadas en o desde la República de Panamá, así como cualquier otra información adicional relacionada con éstas:

1. Abonos o pagos en efectivo o cuasi efectivo, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00);
2. Abonos o pagos en efectivo o cuasi efectivo, inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) considerados individualmente y que sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00) al final de cada semana laboral. Si así fuere el caso, el sujeto obligado declarará la operación por su valor acumulado al cierre de dicha semana laboral, a través del medio dispuesto por la Superintendencia de Bancos para tal efecto. La entidad declarante deberá mantener en sus registros, a disposición de la Superintendencia de Bancos, documentación que acredite el envío oportuno y veraz de los datos contenidos en las declaraciones de que trata este literal.
3. En los casos que aplique, todo desembolso a préstamos en efectivo o cuasi efectivo, superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00); efectuado por la entidad a un mismo cliente.
4. Los desembolsos a préstamo en efectivo o cuasi-efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva y efectuados por la empresa hacia un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas, sumen en total diez mil balboas (B/.10,000.00) o más.

**ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los sujetos obligados deberán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación obtenida en el proceso de debida diligencia. Asimismo conservarán, por cualquier medio autorizado por la Ley, por un periodo de tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir del fin de la relación contractual con el cliente, un ejemplar firmado de los formularios de debida diligencia aplicada tanto a la persona natural como jurídica, copia de los documentos obtenidos a través del proceso de debida diligencia, los documentos que sustenten la operación o transacción y cualquier otro documento que permita hacer una reconstrucción de la operación o transacción individual de sus clientes, de ser necesario.

**ARTÍCULO 13. MANUAL SOBRE POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE Y/O ÚLTIMO BENEFICIARIO.** Los sujetos obligados deberán contar con un manual con las políticas y procedimientos, así como los controles internos de cumplimiento, aprobados por la junta directiva para la ejecución de la política "conozca a su cliente y/o último beneficiario", los cuales serán actualizados periódicamente. Estas políticas y procedimientos se ajustarán al grado de complejidad de sus actividades, y podrán contemplar distintas categorías de clientes, establecidos sobre la base del riesgo potencial de actividad ilícita asociada a las operaciones o transacciones de dichos clientes.

**ARTÍCULO 14. POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO.** Los sujetos obligados deberán seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, además se deberá establecer un perfil del empleado el cual será actualizado mientras dure la relación laboral.

Los empleados deberán ser capacitados para entender los riesgos a los que están expuestos, los controles que mitigan tales riesgos y el impacto personal e institucional por sus acciones.

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE CAPACITAR A SUS EMPLEADOS.** Los sujetos obligados deberán brindar capacitación continua y específica a los empleados que desempeñan cargos relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con clientes y proveedores, recepción de dinero, procesamiento de transacciones, diseño de productos y servicios y demás personal que labora en las áreas sensibles tales como cumplimiento, riesgos, recursos humanos, tecnología y auditoría interna, que les permita estar actualizados sobre las diferentes tipologías, casos y regulaciones de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Acuerdo No 005-2015  
Página 8 de 9

Estas capacitaciones deberán realizarse como mínimo una (1) vez al año, a fin de mantener al personal nuevo y existente actualizado en las políticas, procedimientos y controles internos para prevenir el uso indebido de los servicios que prestan así como las diversas modalidades delictivas utilizadas para el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas capacitaciones también deberán incluir los procedimientos adoptados por las entidades para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Los sujetos obligados deberán mantener un registro en el que consten las capacitaciones que han sido brindadas a los empleados.

**ARTÍCULO 16. OPERACIONES SOSPECHOSAS.** Los sujetos obligados deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero cualquier hecho, transacción u operación, que se sospeche que pueden estar relacionadas o vinculadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con independencia del monto y que no puedan ser justificadas y sustentadas, así como las falias en los controles.

La persona responsable de cumplimiento efectuará análisis interno de las operaciones inusuales y/o sospechosas que resulten de las comparaciones del perfil del cliente y/o de sus sistemas de monitoreo.

Cuando los sujetos obligados tengan conocimiento en el curso de sus actividades, de operaciones que califiquen como sospechosas y que no puedan ser justificadas o sustentadas, deberán cumplir con las diligencias:

1. Crear un registro con la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la relación contractual que originan la operación, la(s) fecha(s), el(los) monto(s) y el(los) tipo(s) de operación; este registro debe incluir, de manera sucinta, las observaciones del funcionario que detecta la operación;
2. Notificar la operación sospechosa a la persona responsable de cumplimiento. La persona responsable de Cumplimiento ordenará la revisión de la operación para verificar su condición de sospechosa e incluirá, de manera sucinta, las observaciones respectivas;
3. Notificar la operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF) en los formularios establecidos para tal efecto. La notificación se llevará a cabo por intermedio de la persona responsable de Cumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la detección del hecho, transacción u operación sospechosa. No obstante, los sujetos obligados podrán solicitar una prórroga de quince (15) días calendario adicionales, para el envío de la documentación de soporte, en los casos que exista una complejidad en la recolección;
4. Anotar en el registro la fecha y el formulario de notificación a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta Unidad;
5. En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el expediente respectivo;
6. Crear un registro de las operaciones que fueron investigadas por el sujeto obligado, con independencia que las mismas no prestarán mérito para ser reportadas como operaciones sospechosas.

**ARTÍCULO 17. EJEMPLOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.** La Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo establecerá una guía de ejemplos de operaciones que merecen observación más atenta de los sujetos obligados para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas que puedan relacionarse con el blanqueo de capitales y/o financiamiento del terrorismo.

**ARTÍCULO 18. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** Los sujetos obligados designarán una o más personas de nivel ejecutivo al interior de su organización, que realizará las funciones de Cumplimiento y que serán responsables de velar por la implementación de un programa de cumplimiento, el cual se refiere al conjunto de políticas y procedimientos que orienten a los empleados de las entidades financieras en el acatamiento de las disposiciones legales y

Acuerdo No.005-2015  
Página 9 de 9

políticas internas vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El responsable de Cumplimiento deberá elaborar los informes relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva solicitados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Además servirá de enlace ante la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En el caso de sujetos obligados que consolidan sus operaciones con entidades bancarias de las cuales la Superintendencia ejerce la supervisión, estos podrán apoyarse en la estructura de cumplimiento del banco.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD DE ANÁLISIS (UAF).** La Superintendencia de Bancos notificará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones sospechosas de que tenga conocimiento en el curso de las inspecciones a los sujetos obligados, sin que ello exima a la entidad de la obligación de hacerlo.

**ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y AGENTES.** Los Sujetos Obligados sujetos a supervisión según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, adoptarán las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación o reporte a los órganos internos de prevención del sujeto obligado.

**ARTÍCULO 21. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley No. 23 de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán sancionadas por el Superintendente con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta un máximo de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), según la gravedad de la falta o el grado de reincidencia.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESIDENTE,



L. J. Montague Belanger

EL SECRETARIO,



Luis Alberto La Rocca





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ANATI

RESOLUCIÓN No. ADMG-109-2015

(28 De Mayo de 2015)

"Mediante la cual se ordena suspender todas las solicitudes de adjudicación de títulos privados presentadas ante cualquiera de las Direcciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, hasta la definición de las condiciones de adjudicabilidad de la zona con base en la Ley 72 de 23 de Diciembre de 2008"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI

En el ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley 59 de 2010

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Ley N° 59 del 8 de Octubre de 2010, establece que: "Se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, identificada con las siglas ANATI, en lo sucesivo la Autoridad, como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso de dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a esta materia o bienes".

SEGUNDO: Que mediante la Ley 59 de 8 de Octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

TERCERO: Que en virtud de solicitud de los pueblos indígenas Ngobe-Buglé, Naso y Bribri de la provincia de Bocas del Toro y a petición de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota DGPE/DHO/N° 1007/12 del 9 de octubre de 2012, en la cual solicita suspender el otorgamiento de permisos de construcción, ocupación y títulos posesorios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Suscrito Administrador General ordena la SUSPENSIÓN de todas las solicitudes de derecho posesorio y adjudicación de títulos privados presentados ante cualquier Dirección de la Autoridad Nacional de



Administración de Tierras, dentro de las zonas de Boca de Yorkin, Quebrada Morada, Quebrada Pitty, Quebrada Pastor, Sharkhole, Salt Creek, Carenero, Loma Azul, Quebrada Cacao, Buena Esperanza, San Cristóbal, Bahía Grande, La Gloria, Milla Siete y Medio, Junquito, Nuevo Paraíso, Valle Riscó, Nance de Riscó Las Delicias Arriba, Cerro Piedra, Piedra Grande, Dacle y Villa del Indio las cuales mantienen conflicto relacionado con la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008, que establece el procedimiento de adjudicación de propiedad colectiva de los pueblos indígenas fuera de las comarcas.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá el 22 de mayo de 2015

Licdo. Carlos E. González



**Administrador General**

Autoridad Nacional de Administración de Tierras

(ANATI)



**CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE**

**ACUERDO N° 02  
De 25 de febrero de 2015**

**POR EL CUAL SE MODIFICAN TEXTOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 29 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO DE CONSTRUCCION**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE  
En uso de sus facultades legales y,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 106 del 8 de octubre 1973, reformada por la Ley 52 del 29 de diciembre de 1984, en su Artículo 14 establece que "Los Concejo Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito.

Que según la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 29 de diciembre de 1984, establece en su Artículo 75 numeral 21 y 48, son gravables por los municipios las edificaciones y reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

Que según la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 29 de diciembre de 1984, establece en su Artículo 15 establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los tribunales competente, previo los procedimientos que la ley establece.

Que para la captación de ingresos y atraer más inversión al área se hace necesario hacer ciertos ajustes en lo que respecta al impuesto de construcción así como también, definir por lo que se hace necesario modificar el Acuerdo N° 29 del 01 de diciembre del 2010 referente al impuesto de construcción exclusivamente en lo que respecta a la construcción de hidroeléctricas, termoeléctricas o eólicas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar como en efecto se modifica el acuerdo N° 29 01 de diciembre del 2010 renglón 1.1.2.8.03 en lo referente al impuesto de construcción que rezaba de la siguiente manera:

**1.1.2.8.04-03 Edificaciones, reedificaciones e infraestructuras en General.**

Puentes, vados, Carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, piscinas, canchas deportivas y obras similares, cercas, pistas de aterrisajes, muros de contenciones muelles, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, hospitales, telecomunicación y cualquier infraestructura similar de construcción civil realizadas por el Estado, pagaran el 3% del valor de la obra.

**Ahora queda dispuesta de la siguiente manera:**

**1.1.2.8.04-03** Todas las empresas nacionales o extranjeras que se instalen en el Distrito de Chiriquí Grande, con el objeto de llevar a cabo la construcción de puentes, vados, carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, piscinas, canchas deportivas y obras similares, cercas, pistas de aterrizaje, muros de contención muelles, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, hospitales, telecomunicación y cualquier infraestructura similar de construcción u obra civil (que abarca estructuras e infraestructuras) licitadas o realizadas por el estado o empresa privada, pagarán del 1 al 2% .Los Movimientos de tierras y rellenos en general pagarán B/.1.50 por M3.

El movimiento de tierra para proyectos Hidroeléctricos, termoeléctricos o eólicos pagara el 4% del valor de la obra civil.

**1.1.2.8.04-04** Los proyectos depara la generación de electricidad ya sean hidroeléctricos, termoeléctricos o eólicos construidos por el estado empresas privadas pagaran el 5% del monto total de la obra.

**Ahora queda dispuesta de la siguiente manera:**

**1.1.2.8.04:04** Todas las empresas nacionales o extranjeras que se instalen en el Distrito de Chiriquí grande con el objeto de llevar a cabo proyectos de generación eléctrica en General llámese rural, hidroeléctricas, termoeléctricas, o eólicas así como también las extensiones de líneas o tendidos , construidas por el estado o empresas privadas pagarán el 2 % del monto total de la obra civil ( ya sean edificaciones en cemento, madera plástico u otro tipo de construcción en general ), una vez sean presentados los planos y listados de actividades que avalen el costo global de la obra. Además, el 2% por el movimiento de tierra, siempre y cuando no esté incluido dentro del costo global presentado pagadero al inicio o en letras que convengan las partes durante el periodo de construcción de la obra.

**1.2.6.0.99** Otros Ingresos no Especificados: Las empresas hidroeléctricas, termoeléctricas o eólicas que se dediquen a la venta de energía eléctrica cuyos ingresos anuales sean hasta 500,000.00, pagaran al mes la suma de B/20,000.00. De 500,000.00 e adelante hasta 1, 500,000.00, pagaran la suma de B/.30,000.00 por mes, De allí en adelante, la suma de 50,000.00 por mes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la comunidad de Chiriquí Grande, a los (25) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

*Maribel Millán*  
MARIBEL MILLAN

SECRETARIA



*Victor Vergara*  
VICTOR VERGARA

PRESIDENTE

c.c. Archivos



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE**

**El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la Republica de Panamá.....**

**PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO # 02 DEL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN TEXTOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL # 29 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2010 EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO DE CONSTRUCCION.**

**Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).**

  
**GUILLERMO RIVERA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



  
**MARISOL DEL CID**  
**SECRETARIA a.i.**



República de Panamá  
Provincia de Bocas del Toro  
Concejo Municipal de Chiriquí Grande  
Telefax 756-9765  
ACUERDO N° 3  
De 26 de marzo de 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y VIVIENDAS A ORILLAS Y SOBRE EL MURO DE CONTENCIÓN EN PUNTA PEÑA Y RAMBALA.....**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.....**

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 106 del 8 de octubre 1973, reformada por la ley 52 del 29 de diciembre de 1984, establece que "Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito.....

1-Que es de conocimiento que muchos moradores de este Distrito proceden a realizar construcciones de viviendas similares en las áreas cercanas a orillas del río y sobre el muro de construcción.....

2-Que la construcción de dichas viviendas ponen en peligro la vida de dichos moradores en vista de que todos es conocido que las fuertes lluvias aumenta los cauces de los ríos provocando así inundaciones.....

3-Que es facultad de este Concejo reglamentar lo relativo a las construcciones teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras que para tal efecto consideramos que igualmente la seguridad de la población es importante.....

4-Que la facultad antes mencionada de las reglamentaciones se encuentra consagrada en el Artículo 17 Numeral 15 de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.....

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande.....

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prohibir como en efecto se hace las construcciones y edificaciones de viviendas y cualquier otra similar a la orilla del río en sus áreas adyacentes y sobre el muro de Contención de Punta Peña y Rambala.....

**SEGUNDO:** Los infractores de este acuerdo serán sancionados por la autoridad competente e igualmente le será ordenado la demolición de la obra construida.....

**TERCERO:** Se ordena expedir copia de esta Resolución al Departamento de Ingeniería Municipal de este Municipio a fin de que no se otorguen los permisos e igualmente se de cumplimiento a este acuerdo.....

**CUARTO:** Se ordena enviar copia de este acuerdo a los Corregidores, Regidores y demás autoridades de seguridad pública.....

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 26 días del mes de marzo del 2015.....



*Victor Vergara*  
H.R. VICTOR VERGARA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL

*Maribel Millán*  
LICDA. MARIBEL MILLAN  
SECRETARIA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES. SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 27 DE MARZO DEL 2015.....

*Guillermo Rivera*  
GUILLERMO RIVERA  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE

c.c./Ingeniería Municipal  
c.c. Archivo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la República de Panamá.....

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N° 03 DEL DIA 26 DE MARZO DEL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y VIVIENDAS A ORILLAS Y SOBRE EL MURO DE CONTECION EN PUNTA PEÑA Y RAMBALA.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015.

*Guillermo Rivera*  
ING. GUILLERMO RIVERA  
ALCALDE MUNICIPAL

*Juliana Samudio*  
JULIANA SAMUDIO  
SECRETARIA

**Lic. MARIBEL MILLAN G**  
Secretaria  
Art. 1718 cc  
Consejo Municipal- Chiriquí Grande  
en funciones Notariales. Certifica que  
las firmas aqui estampadas fueron  
otorgadas en mi presencia de los  
cual doy fe.  
*Maribel Millan G*



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE**  
**ACUERDO No. 04**  
**(DE 19 DE MAYO DE 2,015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE GUILLERMO RIVERA, PARA REALIZAR EL TRASPASO DE UNA AMBULANCIA A LA SEPTIMA COMPAÑÍA DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE CHIRIQUI GRANDE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que gracias a la gestión del Honorable Diputado Benicio Robinson, se logra la donación de un vehículo tipo ambulancia con los siguientes datos y descripción:

**MARCA: NISSAN**  
**TIPO: CAMIONETA**  
**MODELO: PATROL**  
**COLOR: BLANCO**  
**CAPACIDAD: 10 PASAJEROS**  
**COMBUSTIBLE: DIESEL**  
**NUMERO DE MOTOR: TD42220785**  
**NUMERO DE CHASIS: JN1TCSY61Z0581722**  
**PLACA UNICA: G03404**

Que el Artículo 4 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, "Las corporaciones o personas que legalmente represente a los Municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar y gravar bienes del municipio, o para establecer y explotar obras y servicios públicos dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial-administrativo, fiscal, o contencioso administrativo";

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que es facultad de "Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del Distrito.

Que de conformidad con el numeral 7, del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es competencia del Concejo Municipal, "Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la ley;

Que se hace necesario autorizar al señor Alcalde Guillermo Rivera, para que pueda realizar el traspaso de la Ambulancia al Cuerpo de Bombero de Chiriquí Grande

Pag.Nº2-Acuerdo 19/05/2015

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar como en efecto se autoriza al señor **Alcalde Guillermo Rivera**, con cedula de identidad personal numero **1-22-519** para que pueda realizar el traspaso del vehículo Ambulancia al Benemérito cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO 2:** Solicitar que dicho bien sea de utilización exclusiva para distrito de Chiriquí Grande.

**ARTÍCULO 3:** Este Acuerdo empezara a regir a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

 H.R. VICTOR VERGARA. Presidente del Concejo Municipal. De Chiriquí Grande.		 LICDA. MARIBEL MILLAN. Secretaria.
--	--	--

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chiriqui Grande, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la Republica de Panamá.....

**PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO NO. 04 DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE GUILLERMO RIVERA NAVARRO A REALIZAR TRASPASO DE UNA AMBULANCIA A LA SEPTIMA COMPAÑIA DEL BENEMERTIO CUERPO DE BOMBEROS DE CHIRIQUI GRAND.**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).



*Guillermo Rivera*  
**GUILLERMO RIVERA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

*Juliana Samudio*  
**JULIANA SAMUDIO**  
**SECRETARIA**

**Lic. MARIBEL MILLAN G**  
 Secretaria  
 Art. 1718 cc  
 Consejo Municipal- Chiriqui Grande  
 en funciones Notariales. Certifica que  
 las firmas aqui estampadas fueron  
 otorgadas en mi presencia de los  
 cual doy fe.

*Maribel Millan G*



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE.  
ACUERDO MUNICIPAL No. 07  
(de 24 de julio de 2014)**

**POR MEDIO DELCUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEBOCAS DEL TORO**

**El Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus Facultades Legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Escritura Pública No. 16871 de 19 de septiembre de 2012, los Municipios de Bocas Del Toro, Changuinola y Chiriquí Grande, debidamente autorizados por los Acuerdos Municipales Números 13 de 5 de octubre de 2011, 24 del 6 de junio de 2012 y 34 del 1º de septiembre de 2011, respectivamente, obtienen la personería jurídica de la entidad denominada "Asociación de Municipios de la provincia de Bocas del Toro"

Que la creación de la Asociación de Municipios de la Provincia de Bocas del Toro es una iniciativa promovida por los Municipios de la Provincia de Bocas del Toro, con el propósito de mejorar su gestión administrativa y operativa en lo que concierne al régimen municipal.

Que en la citada Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a ficha N° 37613. Sigla "C", Documento N° 2250132, Sección "Personas" del 21 de septiembre de 2012, se encuentra registrado el "Estatuto de la Asociación de Municipios de la Provincia de Bocas del Toro"

Que el Artículo 12 del Estatuto establece que la Junta Directiva es el Organó de Coordinación, dirección y ejecución de las disposiciones de la Asociación, y que quedara conformada por Un (1) Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) Vocales y un Fiscal. Los tres (3) los Alcaldes ejercerán por derecho propio los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y los cargos restantes serán ocupados por un representante de Corregimiento designado por cada concejo municipal, a acepción del Municipio de Changuinola, el cual tendrá derecho a dos representantes, en razón del principio de proporcionalidad. Las Juntas Directivas tendrán un periodo de duración igual al periodo constitucional de gobierno.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Designar al Honorable Representante Víctor Atencio, quien conjuntamente con el alcalde Guillermo Rivera, harán parte de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Provincia de Bocas del Toro por el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2019.

**Artículo Segundo:** Este Acuerdo Municipal comenzara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Chiriquí Grande a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Victor Vergara*  
H.R. VICTOR VERGARA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



*Maribel Millan G.*  
LIC. MARIBEL MILLAN  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la Republica de Panamá.....

**PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N° 07 DEL DIA 24 DE JULIO DEL 2014, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE BOCAS DEL TORO.**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2014.

  
**GUILLERMO RIVERA**  
ALCALDE MUNICIPAL



  
**JULIANA SAMUDIO**  
SECRETARIA

**Lic. MARIBEL MILLAN G**  
Secretaria  
Art. 1718 cc  
Consejo Municipal- Chiriquí Grande  
en funciones Notariales. Certifica que  
las firmas aqui estampadas fueron  
otorgadas en mi presencia de los  
cual doy fe.  


Secretaria del Consejo Municipal  
Chiriquí Grande  
**Esta Autenticación no implica  
responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento.**



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE**

**ACUERDO No 08.**  
(Diciembre 31 2,013)

**MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA CREDITO SUPLEMENTARIO PARA REFORZAR LA PARTIDA 511 (EDIFICIO DE ADMINISTRACION), DE ALCALDIA PARA LA EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO, ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA.**

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2013, se contempla la partida 511 Edificio de Administración para la ejecución del Proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO MUNICIPAL**, con un saldo de la partida inicial, para este año presupuestado en 66,088.17, la cual, una vez concluida dicha etapa a un costo de B/ 340,000.04 (trescientos cuarenta mil con 04/100), los cuales fueron cancelados en su totalidad deja sin liquidez financiera dicha partida.

Que para concluir el proyecto antes mencionado, se hizo necesario recurrir al Gobierno central para la consecución de la segunda etapa obteniendo la suma de B/ 299,000.00 (doscientos noventa y nueve mil balboas con 00/100).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Votar Crédito Suplementario por 299,000.00 (doscientos noventa y nueve mil balboas con 00/100), para incrementar la partida 511 Edificio de Administración en la Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez efectuado el CREDITO SUPLENTARIO las partidas afectadas quedan dispuestas de la siguiente forma:

**INGRESOS**

CODIGO	PRESUPUESTO LEY	INCREMENTO	PRESUPUESTO MOD.
1.2.3.1.0.1	0.00	299,000.00	299,000.00

**GASTOS**

CODIGO	PRESUPUESTO LEY	INCREMENTO	PRESUPUESTO MOD.
503.0.1.02.01.511	66,088.17	299,000.00	365,088.17

PRESUPUESTO INICIAL ASIGNADO: 825,884.17 NUEVO PRESUPUESTO MODIFICADO 1, 124,884.17 (un millón ciento veinticuatro ochocientos ochenta y cuatro balboas con 17/100).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Norma de administración presupuestaria Ley 63 del 28 de octubre 2009.

Dado a los 31 días del mes de diciembre de 2,013 en el Concejo Municipal de Chiriquí Grande.

*Daniel Miranda*  
**DANIEL MIRANDA,**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL.  
DE CHIRIQUI GRANDE.

*Griseth Gonzalez*  
**GRISETH GONZALEZ**  
SECRETARIA.



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chiriqui Grande, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la Republica de Panamá.....

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N° 08 DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CREDITO SUPLEMENTARIO PARA REFORZAR LA PARTIDA 511 (EDIFICIO DE ADMINISTRACION) PARA LA EJECUCION DE LA II ETAPA DE LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

*Guillermo Rivera*  
**GUILLERMO RIVERA**  
 ALCALDE MUNICIPAL



*Juliana Samudio*  
**JULIANA SAMUDIO**  
 SECRETARIA.

**Lic. MARIBEL MILLAN G**  
 Secretaria  
 Art. 1718 cc  
 Consejo Municipal- Chiriqui Grande  
 en funciones Notariales. Certifica que  
 las firmas aqui estampadas fueron  
 otorgadas en mi presencia de los  
 cual doy fe.

*Maribel Millan G*

Secretaria del Consejo Municipal  
 Chiriqui Grande

*Este Autenticación se impuso  
 responsabilidad en cuanto al  
 contenido del documento.*

## CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN ACUERDO No. 22 DE 12 DE MAYO DE 2015 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27791 DE 29 DE MAYO DE 2015

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO NO. 22 DE 12 DE MAYO DE 2015, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27791 DE 29 DE MAYO DE 2015. EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DICE: ...DEBE SER AGOTADA EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.....**DEBE DECIR:** .....DEBE SER AGOTADA EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS..... DE IGUAL MODO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DICE:..... SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.009.....**DEBE DECIR:** .....SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)....